

INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 18 de 2023. A Despacho, con escrito subsanatorio de la demanda, presentado dentro del término el 31 de marzo de 2023 a las 11:56. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 31 de marzo de 2023.

El término para subsanar corrió así: 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2022.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

Radicación 2023-53

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, en calidad de abuela materna del menor de edad, **J.G.S.J.**, contra el señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, la apoderada judicial de la parte actora, remite escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en auto No. 341 del 28 de marzo de 2023, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

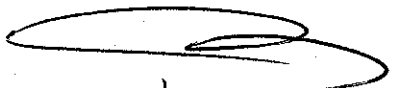
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por la señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, en calidad de abuela materna del menor de edad, **J.G.S.J.**, contra el señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado, señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual**, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada colores1714@gmail.com, **sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto respecto de este correo ya dio cumplimiento al inciso segundo de esta disposición, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la Sentencia C-420/20; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, por el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, por intermedio de abogado.

TERCERO: ORDENAR la **CITACIÓN** la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita el Despacho, para que actúe en defensa de los intereses del menor de edad, **J.G.S.J.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **064**

Fecha: **Abril 20/2023**

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc